

N° 8236

VALPARAÍSO, 29 de Diciembre de 1995

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes del Decreto Ley N° 3063 de 1974, Ley de Rentas Municipales, el Acuerdo N° 323 de 06 de Diciembre de 1995, del Concejo Municipal, la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; la Ley 18.695; el Decreto Alcaldicio N° 5710 de 26 de Septiembre de 1992, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

D E C R E T O:

APRUEBASE la siguiente “ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES”, en los términos que a continuación se indican:

TITULO I

Artículo 1 La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar en la comuna de Valparaíso, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

Artículo 2 La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de Valparaíso cobrará por servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8, 9, y 48, del D.L. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3 Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al D.L. 3.063, de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “servicio” se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4 La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y de otros Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionadas con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones: a) construcción y mantención de jardines; b) laborales de emergencia.

Artículo 5 Las unidades de Aseo y Finanzas, con el concurso de las demás unidades municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. No. 1.256, de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

Artículo 6 Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

a) Gasto en Personal.- Comprende los egresos directos o indirectos de los trabajadores, tales como: personal de planta, sobre sueldos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata, que desarrollan su actividades directamente en la unidad de aseo y mantenimiento de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades, se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 “gastos en personal”, e ítem y asignaciones respectivas. También debe considerarse el subtítulo 24 “egresos por prestaciones previsionales”.

b) Egresos por Bienes y Servicios de Consumo.- comprende los gastos tales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuario, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos de computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento y/o arriendo de vehículos, Se entiende lo gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, Subtitulo 22 e ítem y asignaciones respectivas.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contarte con empresas privadas.

- igualmente se incluirán los pagos que deban hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y la cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio.

- gastos por arriendo de propiedades que comprendan las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

c) Gastos por Bienes y Servicios para Producción.- Deberán incluirse en este subtítulo, los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario, reciclaje, desinfecciones, transporte a relleno y otros sistemas similares.

Comprende los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario “Subtítulo 31”, en su ítem correspondiente, tales como: adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos y edificios, estudio para inversiones, maquinaria y equipo directamente productivo.

e) “Gastos por Inversión Financiera”.-Comprende los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario “Subtítulo 32” con sus ítems respectivos tales como: préstamos, créditos, anticipos a contratistas, etc.

Artículo 7 Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio. En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8 El costo total del servicio se establecerá según la cantidad de costo o simple control de costos, planillas de ingreso y egresos del Municipio, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1 de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 9 El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10 Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 kgs. Aprox.)

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad de Valparaíso.

Artículo 11 Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

Artículo 12 Cuando el local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que están exentas de la contribución de patentes, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del decreto Ley 3.063.

Artículo 13 Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industriales, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

Artículo 14 La Municipalidad de Valparaíso, mientras mantenga convenio con el servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

Artículo 15 El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12, 23 y 32 de la Ley.

Artículo 16 La Municipalidad de Valparaíso estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en cuyo caso, nos se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 17 El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o a Tesorerías según el caso, en cumplimiento del artículo 15 anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se despreciarán las fracciones de pesos.

TITULO II EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

ARTÍCULO 18 : El monto definitivo de los derechos por el Servicio de Aseo, según las normas de la presente ordenanza y lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ley 3063, Ley de Rentas Municipales, se determinará considerando la siguiente tabla de exenciones totales y parciales:

1) Quedarán exentos automáticamente los usuarios cuya Vivienda o Unidad Habitacional, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 Unidades Tributarias Mensuales.

2) Quedarán exentos también:

a) Los Usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal superior a 25 Unidades Tributarias Mensuales, y no sobrepase las 150 Unidades Tributarias Mensuales, siempre que dicho usuario posea la calidad de Jefe o Jefa de

Hogar o tenga 65 o mas años de edad. Este beneficio se otorgará únicamente si el usuario es propietario de un sólo inmueble.

b) Los Usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal superior a 25 Unidades Tributarias Mensuales, y no sobrepase las 350 Unidades Tributarias Mensuales, siempre que dicho usuario posea la calidad de Jefe o Jefa de Hogar o tenga 65 años de edad y además, en cualquiera de estos casos, que sus ingresos sean inferior a dos ingresos mínimos mensuales.

3) Cancelarán el 50% del valor total anual del servicio los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal superior a 150 Unidades Tributarias Mensuales, y no sobrepase las 200 Unidades Tributarias Mensuales, siempre que dicho usuario posea la calidad de Jefe o Jefa de Hogar o tenga 65 o mas años de edad. Este beneficio se otorgará únicamente si el usuario es propietario de un sólo inmueble.

Con todo, no regirán los beneficios establecidos en los números 2 y 3 anteriores, respecto de aquellas propiedades que no sirvan de vivienda al solicitante y en ningún caso si se trata de sitios eriazos.

Tratándose de personas jurídicas, se encontrarán exentas del pago del servicio respecto de aquellas propiedades cuya finalidad no sea comercial o lucrativa y no tengan presupuesto público asignado.¹

ARTICULO 19: Los usuarios a cualquier titulo de predios que no resulten exentos, total o parcialmente, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo anterior, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total o parcial de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la ficha CAS II se encuentra dentro de la siguiente tabla:²

PUNTAJE CAS II	PORCENTAJE DE EXENCIÓN TARIFA
0 a 550	100%
551 a 599	50%
600 y más	0%

¹ Artículo sustituido por el N° I del Decreto Alcaldicio N° 360 de 9 de abril de 1996

² Ibíd.

ARTICULO 20³ La solicitud para acogerse a los beneficios contemplados en los números 2 y 3 del Artículo 18, y en el Artículo 19, deberá ser presentado ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.⁴

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá el 31 de octubre de cada año par, la municipalidad deberá pronunciarse de dicha solicitud hasta el 31 de enero del año impar siguiente.⁵

De no pronunciarse en dicho plazo se entenderá que se acoge la solicitud del usuario.

La nómina de solicitudes rechazadas se publicará en la Dirección del Área de Desarrollo Comunitario el mes de febrero de cada año impar, y de este hecho se dará aviso en el diario regional de mayor circulación.⁶

Los usuarios que no hubieren recibido oportunamente las boletas de cobro, podrán solicitar un duplicado.

Durante el mes de Enero de cada año, se deberán despachar las cartas de cobranza de aquellos usuarios morosos de todas o algunas de las cuotas del año anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, para aquellos usuarios que sean enrolados por primera vez, existirá una nómina suplementaria de exenciones. En la misma forma, deberá proceder respecto de aquellas personas que se les priva de la exención por vía de revisión, en el caso que se acepte una reconsideración con nuevos antecedentes^{7 8}

Para el caso de existir usuarios del servicio que no estén enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá

³ Incisos 2 al 8 de este artículo 20, agregados por el Decreto Alcaldicio N° 518 de 14 julio de 1996

⁴ Inciso sustituido por el Número I del Decreto Alcaldicio N° 360 de 9 de abril de 1996

⁵ Inciso 2° del art. 20 sustituido por el Decreto Alcaldicio N° 105 de 31 de enero de 2002

⁶ Inciso 4° del art. 20 sustituido por el Decreto Alcaldicio N° 105 de 31 de enero de 2002

⁷ Inciso 7° interpretado por el Decreto Alcaldicio N° 280 de 24 de marzo de 1998, en el sentido de la que la expresión “enrolados” debe entenderse como enrolado de acuerdo a las normas municipales, esto es, cada propiedad debe contar con una individualización por calle o avenida, número domiciliario proporcionado por la Municipalidad, barrio o cerro en que se ubica la propiedad.

⁸ Inciso 7° modificado por el Decreto Alcaldicio N° 280 de 24 de marzo de 1998.

informar al Servicio de Impuestos Internos para que proceda a tasar los predios e incorporarlos en el rol del año siguiente.

Artículo 21 La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

Artículo 22 La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada dos años, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las unidades municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.⁹

Artículo 23 Sin perjuicio de lo anterior, la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios determinará los valores de aseo ordinario correspondientes a locales comerciales, industriales, oficinas, kioscos, carros-puestos, módulos de ferias o mercados persas, y similares, y las respectivas exenciones en caso de que las hubiere.

TITULO III VARIOS

Artículo 24 La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario. En caso que determinen suscribir convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, u otro organismo público o privado, este deberá tener visación del Alcalde, a fin de realizar la licitación pública.

Artículo 25 Los derechos a que se refieren esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y en los barridos de casas, fabricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario.

⁹ Modificado por el Decreto Alcaldicio N° 518 de 14 de julio de 1996

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Art. 26: “Aquellos usuarios que por error en su domicilio, comprobado por la Dirección de Cobranzas, no hubieren recibido las boletas de cobro, no se les cobrará intereses y reajustes dentro de los cincuenta días posteriores a su ubicación, en la medida que paguen o se acojan a convenio de pago.”¹⁰

Artículos Transitorios

Artículo 1 Par los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza durante el año 1996, la Municipalidad a través de las unidades municipales que correspondan, remitirá a los usuarios las boletas de pago hasta el 15 de Marzo de 1996, y los interesados en acogerse a las exenciones que en ella se contempla, deberán solicitarlo hasta el 10 de Abril de 1996.^{11 12}

Cada una de las cuotas trimestrales de cobro directo de derecho de aseo a que se refiere esta disposición, deberá cancelarse dentro de los plazos y en las fechas que corresponda pagar el derecho de aseo cuyo cobro se realice conjuntamente con la Contribución de Bienes Raíces.¹³

Artículo 2 La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la República.

¹⁰ Artículo 26 agregado por el Decreto Alcaldicio N° 280 de 24 de marzo de 1998.

¹¹ El N° II del Decreto Alcaldicio N° 360 de 9 de abril de 1996 modificó este artículo primero transitorio en el sentido de que se amplió el plazo solicitar las exenciones de derechos de aseo, hasta el 25 de Abril de 1996.

¹² El Decreto Alcaldicio N° 423 de 24 de mayo de 1996 modificó también este artículo primero transitorio, en el sentido de aplicar el plazo para solicitar las exenciones de derechos de Aseo, hasta el 30 de Mayo de 1996

¹³ Inciso 2° agregado por el N° II del Decreto Alcaldicio N° 360 de 9 de abril de 1996

Art. 3 Para el bienio 1998, 1999, aquellos usuarios que obtuvieron exención total o parcial en el bienio 1996, 1997, no deberán volver a presentar su solicitudes, debiendo el municipio reestudiar los antecedentes presentados y resolver, si posee suficientes antecedentes, o solicitar la actualización de lo que corresponda.”¹⁴

Art. 4:^{15 16} La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá resolver las solicitudes de exención total o parcial que tenga pendientes, de aquellas personas que fueron afectadas por la modificación de la Ordenanza aprobada por D.A.360 de 9/4/96, en base a aplicar, para la cuota de aseo de 1996, la ordenanza original, y para la cuota de 1997, la ordenanza aprobada por D.A. 360, ya señalado. Los que resulten exentos para 1997, deberán figurar en la nómina de exención suplementaria, con vigencia 1997. Aquellos que resulten obligados a pagar, dispondrán de un plazo de 90 días a contar del despacho, por la Dirección de Cobranza, de la carta en que se le informa la resolución de su caso, para pagar las cuotas pendientes de 1996 y/o 1997, o para acogerse a convenio, plazo dentro del cual no se les cobrará intereses ni reajuste.

Aquellas personas que no hagan uso de la franquicia establecida anteriormente, deberán intereses y reajustes legales, desde el despacho de la carta en que se le informa la resolución de su caso.¹⁷

Art. 5 Para el bienio 1996, 1997, aquellos usuarios que por error en su domicilio, comprobado por la Dirección de Cobranzas, no hubieren recibido, las boletas de cobro, no se les cobrará intereses ni reajustes dentro de los 90 días posteriores a su ubicación, en la medida que paguen o se acojan a convenio de pago.^{18 19}

REGÍSTRESE, anótese, comuníquese y publíquese.-
HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GLORIA VALLEJO SOLIS,
Secretaria Municipal.

¹⁴ Artículo 3º transitorio agregado por el Decreto Alcaldicio N° 518, de 14 de julio de 1997

¹⁵ Artículo 4º transitorio agregado por el Decreto Alcaldicio N° 518, de 14 de julio de 1997

¹⁶ Artículo 4º transitorio modificado por el Decreto Alcaldicio N° 518, de 14 de julio de 1997

¹⁷ Inciso agregado por el Decreto Alcaldicio N° 29 de 9 de enero de 1998.

¹⁸ Artículo 5º transitorio agregado por el Decreto Alcaldicio N° 518, de 14 de julio de 1997

¹⁹ Artículo 5º transitorio modificado por el Decreto Alcaldicio N° 29 de 9 de enero de 1998.

VALPARAÍSO, 09 de Abril 1996

VISTOS:

1) La necesidad de precisar el Decreto Alcaldicio Nº 8236, de 29 de Diciembre de 1995, que aprobó la “Ordenanza sobre condiciones Generales para determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones”, en cuanto a las exenciones totales y parciales de la tarifa a favor de ciertos usuarios, atendidas sus condiciones socioeconómicas.

2) Que en el artículo 1º Transitorio del Decreto Alcaldicio Nº 8236, de 29 de Diciembre de 1995, no se precisó con suficiente claridad la fecha a partir de la cual debía empezar a computarse la primera de las cuotas trimestrales del derecho de aseo que corresponde cancelar a los usuarios a que dicha disposición se refiere.

3) Que a la fecha han sido recepcionadas en este Municipio un total aproximado a 1.800 solicitudes de exención, lo que excede a los medios de personal con que cuenta esta Corporación para los efectos de evaluar y resolver cada una de dichas peticiones, sin perjuicio de las restantes que puedan ser presentadas conforme lo dispone el artículo 1º transitorio de la Ordenanza referida.

4) Que las circunstancias expuestas impiden a este Municipio resolver, dentro del mes de Abril de 1996, la totalidad de las solicitudes ya presentadas y obstan al despacho, con una antelación razonable y oportuna, de las respuestas que deberán emitirse a cada uno de los interesados.

5) Lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes del Decreto Ley Nº 3063, de 1974, Ley de Rentas Municipales, Acuerdo del Concejo de Valparaíso Nº 70 de fecha 27 de Marzo de 1996; la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 18.695; el Decreto Alcaldicio Nº 5710 de 26 de Septiembre de 1992, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

D E C R E T O

I.- REEMPLAZANSE los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Alcaldicio N° 8236, de fecha 29 de Diciembre de 1995, que aprobó la “Ordenanza sobre Condiciones Generales para Determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones” por los siguientes:

ARTICULO 18 : El monto definitivo de los derechos por el Servicio de Aseo, según las normas de la presente ordenanza y lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley 3063, Ley de Rentas Municipales, se determinará considerando la siguiente tabla de exenciones totales y parciales:

1) Quedarán exentos automáticamente los usuarios cuya Vivienda o Unidad Habitacional, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 Unidades Tributarias Mensuales.

2) Quedarán exentos también:

a) Los Usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal superior a 25 Unidades Tributarias Mensuales, y no sobrepase las 150 Unidades Tributarias Mensuales, siempre que dicho usuario posea la calidad de Jefe o Jefa de Hogar o tenga 65 o mas años de edad. Este beneficio se otorgará únicamente si el usuario es propietario de un sólo inmueble.

b) Los Usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal superior a 25 Unidades Tributarias Mensuales, y no sobrepase las 350 Unidades Tributarias Mensuales, siempre que dicho usuario posea la calidad de Jefe o Jefa de Hogar o tenga 65 años de edad y además, en cualquiera de estos casos, que sus ingresos sean inferior a dos ingresos mínimos mensuales.

3) Cancelarán el 50% del valor total anual del servicio los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal superior a 150 Unidades Tributarias Mensuales, y no sobrepase las 200 Unidades Tributarias Mensuales, siempre que dicho usuario posea la calidad de Jefe o Jefa de Hogar o tenga 65 o mas años de edad. Este beneficio se otorgará únicamente si el usuario es propietario de un sólo inmueble.

Con todo, no regirán los beneficios establecidos en los números 2 y 3 anteriores, respecto de aquellas propiedades que no sirvan de vivienda al solicitante y en ningún caso si se trata de sitios eriazos.

Tratándose de personas jurídicas, se encontrarán exentas del pago del servicio respecto de aquellas propiedades cuya finalidad no sea comercial o lucrativa y no tengan presupuesto público asignado.

ARTICULO 19: Los usuarios a cualquier titulo de predios que no resulten exentos, total o parcialmente, de acuerdo con las reglas contenidas en el articulo anterior, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total o parcial de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la ficha CAS II se encuentra dentro de la siguiente tabla:

PUNTAJE CAS II	PORCENTAJE DE EXENCIÓN TARIFA
0 a 550	100%
551 a 599	50%
600 y más	0%

ARTICULO 20 La solicitud para acogerse a los beneficios contemplados en los números 2 y 3 del Artículo 18, y en el Artículo 19, deberá ser presentado ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

II.- MODIFICASE EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO, en el sentido de que se amplia el plazo solicitar las exenciones de derechos de aseo, hasta el 25 de Abril de 1996, y agrégase el siguiente inciso 2º: Cada una de las cuotas trimestrales de cobro directo de derecho de aseo a que se refiere esta disposición, deberá cancelarse dentro de los plazos y en las fechas que corresponda pagar el derecho de aseo cuyo cobro se realice conjuntamente con la Contribución de Bienes Raíces.

III.- DISPONESE, en forma excepcional, que el pago, en su caso, de la primera cuota de derecho de aseo correspondiente al año 1996, respecto de aquellos usuarios que hayan presentado solicitud de exención total o parcial del cobro del servicio, deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio que resuelva su solicitud.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-
HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GLORIA VALLEJO SOLIS,
Secretaria Municipal.

ADMINISTRATIVO

N° 423

VALPARAÍSO, 24 Abril 1996

VISTOS : Lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes del Decreto Ley N° 3063 de 1974, Ley de Rentas Municipales; la “Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones” aprobada por Decreto Alcaldicio N° 8236, de 29 de Diciembre de 1995, modificado por Decreto Alcaldicio N° 360 de 9 de Abril de 1996; el Acuerdo N° 83 de fecha 24 de Abril de 1996 del Concejo de Valparaíso, la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; la Ley 18.695; el Decreto Alcaldicio N° 5710 de 26 de Septiembre de 1992, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

D E C R E T O

MODIFICASE el Artículo Primero Transitorio de la Ordenanza sobre Condiciones Generales para Determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones, en el sentido de que se aplique el plazo para solicitar las exenciones de derechos de Aseo, hasta el 30 de Mayo de 1996.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GLORIA VALLEJO SOLIS, Secretaria Municipal.

ADMINISTRATIVO

Nº 518

VALPARAÍSO, 14 Julio 1997

VISTOS : La necesidad de modificar en el Decreto Alcaldicio 8236 de 29/12/95, que aprobó la“ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES” para solucionar diversos problemas producidos en la aplicación de dicho cuerpo legal; el Acuerdo del Concejo Municipal Nº 111 de fecha 18 de Junio de 1997; lo dispuesto en los art. 7 y siguiente del D.L. 3063 de 1974 Ley de Rentas Municipales, art. 49 de dicho cuerpo legal, en relación con el art. 53 del Código Tributario, la Resolución 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; la Ley 18.695; el D.A. Nº 1307 de 1996 y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso,

D E C R E T O

MODIFICASE el Art. 20 del decreto Alcaldicio 8236 de 29/12/95 agregando los siguientes incisos:

“El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá el 31 de Octubre de cada año impar; la Municipalidad deberá pronunciarse de dicha solicitud hasta el 31 de Enero del año par, siguiente.

De no pronunciarse en dicho plazo se entenderá que se acoge la solicitud del usuario.

La nómina de solicitudes rechazadas se publicará en la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el mes de Febrero de cada año par, y de este hecho se dará aviso en el diario regional de mayor circulación.

Los usuarios que no hubieren recibido oportunamente las boletas de cobro, podrán solicitar un duplicado.

Durante el mes de Enero de cada año, se deberán despachar las cartas de cobranza de aquellos usuarios morosos de todas o algunas de las cuotas del año anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, para aquellos usuarios que sean enrolados por primera vez, existirá una nómina suplementaria de exenciones, con vigencia anual.

Para el caso de existir usuarios del servicio que no estén enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá informar al Servicio de Impuestos Internos para que proceda a tasar los predios e incorporarlos en el rol del año siguiente.

ELIMINASE, en el Art. 22 las expresiones “hasta el 30 de Julio de cada año”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INCORPORASE, las siguientes disposiciones transitorias:

“Art. 3 Transitorio : Para el bienio 1998, 1999, aquellos usuarios que obtuvieron exención total o parcial en el bienio 1996, 1997, no deberán volver a presentar su solicitudes, debiendo el municipio reestudiar los antecedentes presentados y resolver, si posee suficientes antecedentes, o solicitar la actualización de lo que corresponda.”

“Art. 4 Transitorio: La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá resolver las solicitudes de exención total o parcial que tenga pendientes, de aquellas personas que fueron afectadas por la modificación de la Ordenanza aprobada por D.A.360 de 9/4/96, en base a aplicar, para la cuota de aseo de 1996, la ordenanza original, y para la cuota de 1997, la ordenanza para la cuota de 1997, la ordenanza aprobada por D.A. 360, ya señalado. Los que resulten exentos para 1997, deberán figurar en la nómina de exención suplementaria, con vigencia 1997. Aquellos que resulten obligados a pagar, dispondrán de un plazo de 90 días a contar de la presente modificación, para pagar las cuotas pendientes de 1996 y/o 1997, o para acogerse a convenio, plazo dentro del cual no se les cobrará intereses ni reajuste.

CREASE el siguiente Art. 5 Transitorio : “Para el bienio 1996, 1997, aquellos usuarios que por error en su domicilio, comprobado por la Dirección de Cobranzas, no hubieren recibido, las boletas de cobro, no se les cobrará intereses ni reajustes dentro de los 90 días posteriores a esta Ordenanza, en la medida que paguen o se acojan a convenio de pago.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE.- HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GLORIA
VALLEJO SOLIS, Secretaria Municipal

ADMINISTRATIVO

N° 0029

VALPARAÍSO, 09 Enero 1998

VISTOS: La necesidad de rectificar en el Decreto Alcaldicio 518 de 14/07/97, que modificó la“ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES” para solucionar diversos problemas puntuales producidos en la aplicación de dicho cuerpo legal;

2) El Acuerdo N° 9 de 06 de Enero de 1998 del Concejo Municipal;

3) Lo dispuesto en los Art. 7 y siguientes de D.L. 3063 de 1974 Ley de Rentas Municipales, art. 49 de dicho cuerpo legal, en relación con el art. 53 del Código Tributario, la Resolución 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; la Ley 18.695; el D.A.D. N° 1307 de 1996 y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso,

D E C R E T O

MODIFICASE, los arts. 5° y 6° de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS en los siguientes sentidos :

En el art. 4 Transitorio: se sustituyen las expresiones “de la presente modificación”, por “del despacho, por la Dirección de Cobranza, de la carta en que se le informa la resolución de su caso”.

Agregase el siguiente inciso segundo : “Aquellas personas que no hagan uso de la franquicia establecida anteriormente, deberán intereses y

reajustes legales, desde el despacho de la carta en que se le informa la resolución de su caso”.

En el art. 5 Transitorio, se sustituyen las expresiones “posteriores a esta Ordenanza”, por “posteriores a su ubicación”.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GLORIA VALLEJO SOLIS, Secretaria Municipal

ADMINISTRATIVO

Nº 280

VALPARAÍSO, 24 Marzo 1998

VISTOS: El Acuerdo Nº 43 de fecha 18 de Marzo de 1998 del Concejo de Valparaíso; la Ley 18.695; la Resolución 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio Nº 1307 de fecha 10 de Diciembre de 1996, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

D E C R E T O

MODIFICASE Decreto Alcaldicio Nº 8236 de 29.12.95, que aprobó la **ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS, COBRO Y EXENCIONES**, como se indica a continuación :

DECLARASE interpretado el Art. 20 inciso séptimo, en el sentido de la que la expresión “enrolados” debe entenderse como enrolado de acuerdo a las normas municipales, esto es, cada propiedad debe contar con una individualización por calle o avenida, número domiciliario proporcionado por la Municipalidad, barrio o cerro en que se ubica la propiedad.

ELIMINANSE en el inciso 7º del Art. 20, las expresiones “con vigencia anual”, sustituyendo la coma(,) por punto seguido.

AGREGASE, en el mismo inciso, a continuación del punto seguido, la siguiente frase: “En la misma forma, deberá proceder respecto de aquellas personas que se les priva de la exención por vía de revisión, en el caso que se acepte una reconsideración con nuevos antecedentes”.

AGREGAR el siguiente Art. 26: “Aquellos usuarios que por error en su domicilio, comprobado por la Dirección de Cobranzas, no hubieren recibido las boletas de cobro, no se les cobrará intereses y reajustes dentro de los cinco ochenta días posteriores a su ubicación, en la medida que paguen o se acojan a convenio de pago.

**REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-
HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GLORIA VALLEJO
SOLIS, Secretaria Municipal**

ADMINISTRATIVO

DECRETO N° 105

VALPARAÍSO, 31 de enero de 2002

VISTOS: El oficio N° 14 del Director de Cobranzas de esta corporación edilicia, el acuerdo N° 11 del Concejo Municipal de Valparaíso adoptado en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2002, lo dispuesto en la Resolución 55 del 31 de enero de 1992 de la Contraloría General de la República sobre Exención de Trámite de Toma de Razón, la Ley 18.695 de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Alcaldicio Administrativo N° 79 de fecha 30 de enero de 2002, y en mi calidad de Alcalde Subrogante de Valparaíso,

DECRETO:

MODIFICASE la “Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones” contenida en el Decreto Alcaldicio N° 8236 de 1995 y sus modificaciones en los siguientes términos:

- Reemplácese el artículo 7° transitorio por el siguiente texto: “Aquellos usuarios que gozaron de exención total o parcial de derechos de aseo durante el bienio 2000-2001, gozarán el mismo beneficio por el 2002, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que no han variado las condiciones que justificaron la concesión de la citada exención. En caso de tal circunstancia, quedará sin efecto el beneficio, debiendo pagar la totalidad del derecho correspondiente.”

- Reemplácese el inciso segundo del artículo 20 por el siguiente texto: “El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá el 31 de octubre de cada año par, la municipalidad deberá pronunciarse de dicha solicitud hasta el 31 de enero del año impar siguiente.”

- Reemplácese el inciso cuarto del artículo 20 por el siguiente texto: “La nómina de solicitudes rechazadas se publicará en la Dirección del Área de Desarrollo Comunitario el mes de febrero de cada año impar, y de este hecho se dará aviso en el diario regional de mayor circulación”.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE , PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE, OCTAVIO ARELLANO ZELAYA, Alcalde de Valparaíso (S).- MARIELLA VALDES AVILA, Secretaria Municipal.

ADMINISTRATIVO

N° 82

VALPARAÍSO, 31 Enero 2003

VISTOS : El Acuerdo N° 17 de fecha 29 de Enero de 2003, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Valparaíso; la Ley 18.695; la Resolución 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 1313 de fecha 06 de Diciembre de 2000 y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

D E C R E T O

REEMPLAZASE, el Artículo 7º Transitorio de la “**Ordenanza sobre Condiciones Generales para Determinar Tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones**”, Decreto Alcaldicio N° 8236 de 1995 por lo siguiente:

“Aquellos usuarios que gozaron de exención total o parcial de derechos de aseo durante el año 2002, gozarán del mismo beneficio por una sola cuota, correspondiente a la del mes de Abril, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que no han variado las condiciones que justificaron la concesión de la citada exención. En caso de tal circunstancia, quedará sin efecto el beneficio, debiendo pagar la totalidad el derecho correspondiente”.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GLORIA VALLEJO SOLIS, Secretaria Municipal

N° 880

VALPARAÍSO, 16 Agosto 2005

VISTOS : El artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.033; el Acuerdo N° 104 del Concejo Municipal de Valparaíso adoptado en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de 10 de Agosto de 2.005; la Resolución N° 520 de 1996, de Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 1373 de 6 de Diciembre de 2004, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

DECRETO:

CELÉBRENSE convenios de pago, por deudas de derechos municipales al 1° de Julio 2005,

CONDONESE el 100% de multas e intereses de las deudas.

DESCUENTESE hasta un 25% de la deuda por pago al contado hasta diciembre del 2005,

CONDONESE hasta el 100% de la deuda total, individual o territorialmente, atendidas y acreditadas las siguientes razones sociales:

a) Condonación individual según los siguientes criterios:

- 1.- Beneficiarios de pensión asistencial;
- 2.- Beneficiarios de Programa Puente;
- 3.- Jubilados y montepiados con ingresos inferiores a 4 pensiones asistenciales;
- 4.- Beneficiarios del Subsidio de Agua Potable; y
- 5.- Puntaje CAS inferior 550 puntos.

b) Condonación colectiva:

- 1.- Aplicase selectivamente la facultad de condonar las deudas por derechos de aseo, en aquellas Unidades Territoriales que tengan un CAS promedio inferior a 550 puntos

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE.

ALDO CORNEJO GONZÁLEZ, ALCALDE DE VALPARAISO.-MARIELLA VALDES AVILA, SECRETARIA MUNICIPAL.

N° 1539

VALPARAÍSO, 30 Diciembre 2005

VISTOS : El artículo 66 del Decreto- Ley N° 3.063, de 1.979, Ley de Rentas Municipales; el Acuerdo N° 188 del Concejo Municipal de Valparaíso adoptado en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 28 de Diciembre de 2.005; el Decreto Alcaldicio N° 880 de 16 de Agosto de 2.005; la Resolución N° 520 de 1996, de Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 1.373 de 6 de Diciembre de 2004, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

D E C R E T O :

DECLÁRENSE incobrables y **CASTIGUENSE** de la contabilidad municipal, los derechos municipales de aseo del periodo 1.996 a 1.999, ambos inclusive, que se incluyen en nómina grabada en CD, archivado en Secretaría Municipal.

IMPUTESE a deudas del período 2.000-2.005, las sumas pagadas por usuarios por concepto de derechos de aseo del periodo 1.996 a 1.999, ambos inclusive.

DEVUELVASE a los usuarios que no tengan deudas pendientes por concepto de derechos de aseo del periodo 2.000 al Primer Semestre de 2.005, las sumas pagadas por concepto de derechos de aseo del periodo 1.996 a 1.999, ambos inclusive.

DEVUELVASE a los usuarios del servicio municipal de aseo que tengan alguna de las calidades señaladas en el Decreto Alcaldicio N° 880 de 16 de Agosto de 2.005, las sumas pagadas por concepto de derechos de aseo, a contar del mes de Enero de 2.006

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE

ALDO CORNEJO GONZÁLEZ, ALCALDE DE VALPARAISO.-MARIELLA VALDES AVILA, SECRETARIA MUNICIPAL.